



NACIONAL DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

**CONTRATO**

**DE:**

**“SERVICIO DE CONSULTA MEDICA  
PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS  
DE LA LOTERÍA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA”**

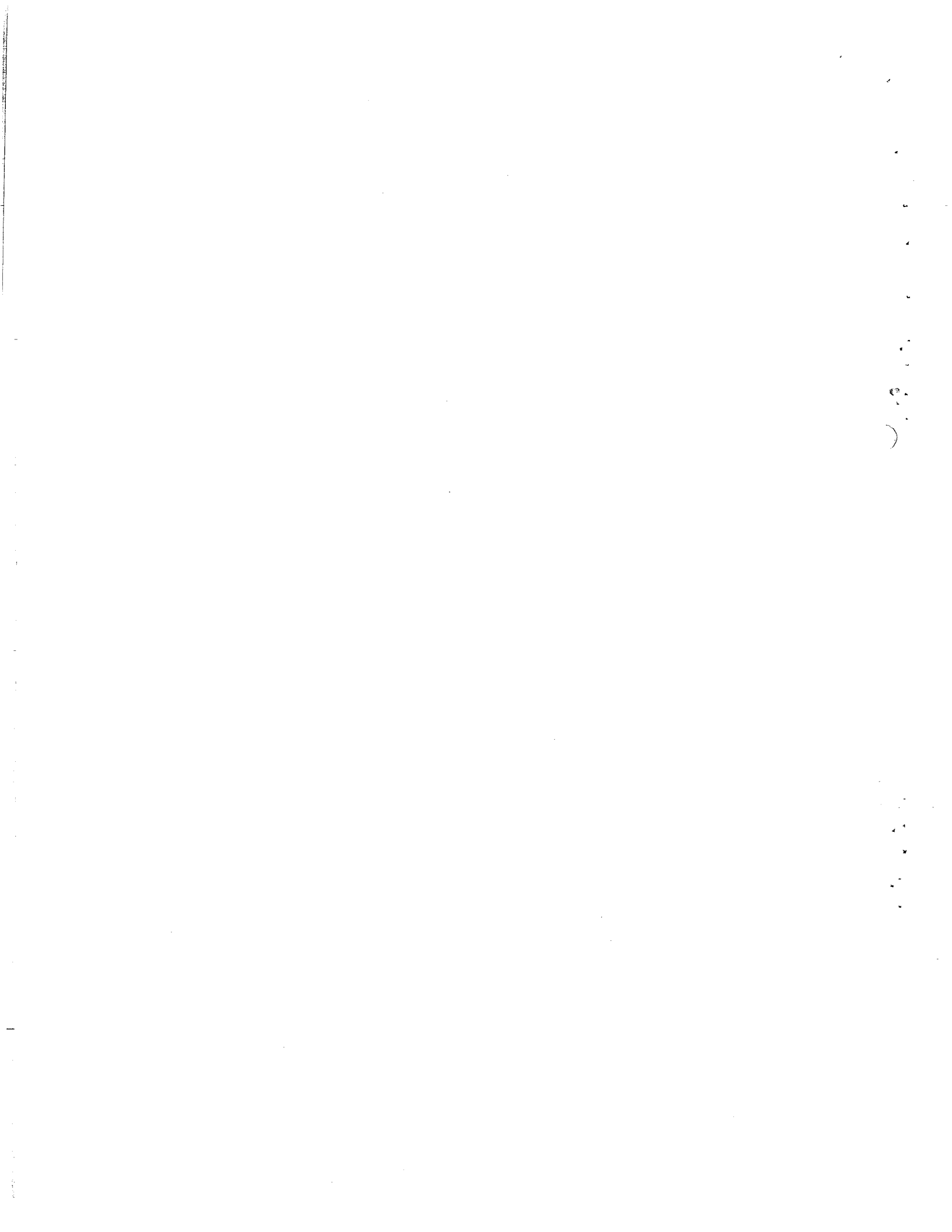
**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**DOCTORA GLENDA MARIA VILLALTA DE  
LOPEZ conocida por GLENDA MARIA DE PAUL**

**2015**



**“SERVICIO DE CONSULTA MEDICA PARA EMPLEADOS Y  
BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA”**

**NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **GLENDA MARIA VILLALTA DE LOPEZ** conocida por **GLENDA MARIA DE PAUL**, de treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero diez mil doscientos setenta y cinco - ciento nueve - dos, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del servicio de **“CONSULTAS MÉDICA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO Y CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO CERO DOS, del específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL.- **III) PRECIO**: La contratante se obliga a pagar a la

contratista por la prestación de servicios médicos, la cantidad de **DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12.00)**, por consulta, -----

por las vacunas: DPT mas IPV: OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 85.00); HEPATITIS B: SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 60.00); INFLUENZA: CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.00); ROTAVIRUS: CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 105.00); PNEUMO23: OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 85.00); MMR: CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.00); VARICELA: CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.00); MENINGOCOCO (MENACTRA): CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 180.00); HEPATITIS A: SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 75.00); PENTAVALENTE: NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 90.00); HEXAVALENTE: CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.00); PNEUMOCOCO: CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 155.00); TIFOIDEA: OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 85.00). Los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada consulta otorgada. Que de conformidad a Romanos II Términos de Referencia, numeral 3.14 de las bases de licitación los pediatras, que apliquen vacunas pediátricas, el cobro de estos deberán de incorporarlos en el monto de la consulta a cancelar por la LNB.- **IV) FORMA DE PAGO:** La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. El Administrador de Contrato deberá emitir y remitir a Tesorería Acta de Satisfacción del Servicio recibido. El Contratista presentará en la Gerencia de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a

tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el Proveedor a quien se le adjudique el servicio, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de DOCE MESES contados a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP que dice "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".- **VI) GARANTÍA:** Garantía de cumplimiento de contrato, Art. 35 LACAP: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,185.28)** que equivale al quince por ciento (15%) del valor total del monto estimado de gasto para la zona central y paracentral, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un plazo contractual, más noventa días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegara aumentar en su caso Art. 35 LACAP.- **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de acuerdo a quien se le denominará Administrador del Contrato. El administrador de contrato tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a

la recepción del informe de los servicios prestados, siempre y cuando no existan incumplimientos al contrato, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; c) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con la mala prestación de servicios, durante el período de vigencia de la garantía, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, y demás obligaciones a las que hace referencia el Art. 82 BIS-LACAP.- **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. Si por mala prestación del servicio médico, el empleado remite al Administrador de Contrato un reporte de insatisfacción por el servicio recibido, este emitirá una nota por el mal servicio recibido a la contratista y en caso de persistir las quejas, procederá conforme a lo antes indicado.- **IX) PENALIDADES POR MAL SERVICIO PRESTADO:** Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, a las Bases de Licitación y términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicará las siguientes penalidades: Primera Vez: se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que esta las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- **X) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o

fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, toda modificación hecha al presente contrato, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 83-A, y 83-B Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- **XI) OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1) CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:** a) La contratista se obliga a prestar sus servicios médicos en la especialidad de PEDIATRIA; b) La contratista se obliga a prestar sus servicios médicos con un horario de atención de lunes a viernes de tres de la tarde a siete de la noche y los sábados de nueve de la mañana a doce del mediodía; **2) PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSULTA MÉDICA:** a) El paciente (empleado o beneficiario) presentará la orden médica al momento de pasar la consulta, debidamente firmada y sellada por el Gerente de Recursos Humanos de la LNB; b) El paciente firmará la orden médica al frente, después de haber recibido la consulta y anotará la fecha en que recibe la consulta; c) El médico debe verificar que para pasar consulta, la fecha de emisión de la orden médica debe corresponder al mes en que se está pasando la consulta; d) El médico recetará medicamento únicamente al paciente que presente la orden médica emitida por la LNB para recibir el servicio médico. (no recetar medicamento para terceras personas); e) Preferentemente el médico recetará hasta un máximo de 3 medicamentos por consulta y, en caso que determine la prescripción de medicamento adicional, deberá justificarlo por escrito en la receta, anotando para que padecimiento lo está indicando. Los medicamentos prescritos deberán ser de acuerdo a la especialidad por la cual el médico ha sido contratado. (El médico deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la base de licitación y el contrato de servicios que ha firmado). En el caso de vitaminas, estas solo podrán ser recetados con cargo a la lotería, cuando el resultado o padecimiento mostrado por un examen clínico previamente indicado por el médico, lo justifique, lo cual el médico deberá anotar por escrito en la receta; f) El médico deberá recetar los medicamentos de una consulta en una sola receta médica y para facilitarle al paciente el despacho en farmacia, deberá anotar claramente en dicha receta, la dosis del medicamento indicada, de acuerdo a los

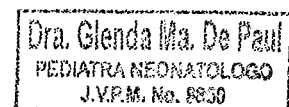
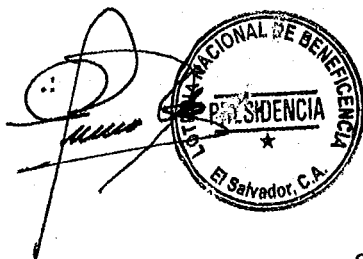
lineamientos que establezca la LNB, los cuales serán informados al médico en su oportunidad; g) En las prescripciones de medicamentos, el médico deberá describir el nombre del medicamento y su principio activo; h) El médico colocará el sello de la LNB “DESPACHAR MEDICAMENTOS”, únicamente en aquellas recetas en las que empleados y/o beneficiarios pasan consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, anotando además la fecha y número de orden médica; i) El médico colocará el sello de la LNB “REALIZAR EXAMENES”, únicamente en aquellas recetas en las que empleados y/o beneficiarios pasan consulta utilizando una orden médica emitida por la Lotería Nacional de Beneficencia, anotando además en el la fecha y número de orden médica. (Exámenes de laboratorio, rayos X y ultrasonografías). En el caso de ser necesario que el paciente se practique los exámenes médicos después de 15 días o un mes recibida la consulta, el médico deberá anotar en la misma receta de exámenes la fecha en que requiere que se realice dichos exámenes: Por ejemplo “Realizar exámenes en el mes de Febrero” (si la consulta es en el mes de enero); j) En la receta de exámenes indicados, el médico deberá anotar en número y letras la cantidad de exámenes que está indicando al paciente; k) Cualquier consulta de uso particular no amparada por una orden médica firmada y sellada por la LNB, deberá ser cancelada por el paciente y el médico no deberá sellar la receta con el sello de “Despachar Medicamento”, ni brindar referencias de exámenes con el sello de “Realizar Exámenes”; l) El médico deberá llenar el Cuadro “DETALLE DE CONSULTAS” (Formato según especialidades), especificando la fecha de consulta, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo según orden médica, el nombre del empleado, nombre del paciente, cantidad de consultas realizadas, valor por paciente y valor total por las consultas realizadas por el empleado y sus beneficiarios; m) Los datos del nombre de los empleados y beneficiarios se encuentran en las órdenes médicas, las cuales deberá presentar como anexos de respaldo del cobro respectivo; n) El médico brindará consultas durante todo el mes contra la presentación de la orden médica correspondiente y cada quince días hará corte para preparar la información para el cobro de los servicios brindados; o) El médico emitirá la factura (s) a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) por el monto total de las consultas brindadas a empleados y beneficiarios cada quince días, asimismo deberá anexar a dicha factura las órdenes médicas correspondientes; p)



Para presentar los documentos de cobro el médico deberá preparar un fólder, que contenga lo siguiente: el Cuadro "DETALLE DE CONSULTAS" debidamente firmado y sellado por el médico y la factura por el monto que incluya el total de consultas brindadas a todos los empleados con sus respectivas órdenes médicas, remitiendo estos documentos a la Gerencia de Recursos Humanos cada quince días. (Original y una copia); **3) ASISTENCIA MÉDICA A CUBRIR:** a) Enfermedades comunes y no comunes; b) Accidente Común; c) Accidente de Trabajo; d) Enfermedad Profesional; e) Maternidad de empleadas (cónyuges o conviviente); **4) USUARIOS CUBIERTOS POR EL SERVICIO MEDICO:** Los servicios requeridos cubren a los siguientes beneficiarios de la LNB: a) Empleado (a); b) Padre y madre del empleado (a); c) Espos(a) o compañero(a) de vida del empleado; d) Hijos menores de 21 años del empleado (a); e) Hijos mayores de 21 años y menores de 25 años, que sufran invalidez comprobada; **5) TRATAMIENTOS MEDICOS NO CUBIERTOS EN EL SERVICIO MEDICO:** a) Quiropráctico; b) Acupuntura; c) Naturista; d) Infertilidad; e) Cirugía plástica; f) Reducción de peso; g) Nutricionistas; h) Alcoholismo; i) Drogadicción y sus consecuencias; j) Psicológicos; k) Aborto provocado; l) Vacuna de prevención de cáncer en niñas o adolescentes; m) Esterilización; n) Tratamiento para el cabello; o) Planificación familiar; p) Maternidad en hijas de empleados; **6) PRODUCTOS QUE LA INSTITUCIÓN NO CUBRE COMO COMPONENTE DEL SERVICIO MEDICO Y QUE NO DEBEN SER RECETADOS POR LOS MEDICOS PARA SER PAGADOS POR LA LOTERIA:** a) Carbohidratos azúcares y mieles; b) Alimentación entera (leches, ensures o similares); c) Protectores solares o productos cosméticos; d) Cremas humectantes; e) Antisépticos (lociones, jabones, shampoo, ampollitas de tipo cosmético); f) Pastas dentales, enjuagues bucales; g) Pañales desechables y cremas para irritación por pañal; h) Medicina natural; i) Productos para el cabello; j) Productos anticonceptivos, lubricantes y productos similares; k) Otros similares. (El médico podrá excepcionalmente, cuando una enfermedad así lo requiera, recetar al paciente algún tipo de producto para tratar la enfermedad o padecimiento, justificándolo suficiente y técnicamente por escrito en la receta extendida); **7) DISPOSICIONES COMUNES:** a) El Médico deberá presentar compromiso escrito de cumplir con las normas y procedimientos de carácter administrativo que indique la Lotería, así como garantizar la prestación de servicios higiénicos y de la mejor calidad; b) En la consulta, el médico no podrá atender a empleados y beneficiarios si

estos no presentan orden médica original extendida y autorizada por la Lotería Nacional; c) El médico no deberá brindar consulta con cargo a la LNB y tampoco recetar medicamentos o exámenes a personas que no sean los empleados o beneficiarios de la prestación médica de la LNB. Los empleados y beneficiarios de la prestación médica de la Lotería, son los que aparecen anotados en la orden médica respectiva que emite la Gerencia de Recursos Humanos para cada consulta; d) El médico prescribirá medicamentos relacionados exclusivamente con la especialidad por la que ha sido contratado; e) El médico no realizará procedimientos o aplicación de vacunas que la LNB no haya contratado; f) Si el empleado o beneficiario después de haber sido evaluado por el médico requiere de otra especialidad, éste deberá remitirlo al especialista que necesite de acuerdo al diagnóstico presentado; g) El médico deberá recetar en cada consulta pagada por la LNB, la dosis de medicamentos que correspondan, la cual no deberá exceder a la dosis de un mes de tratamiento y, específicamente los indicados como resultado de la consulta; h) De preferencia el médico recetará tres medicamentos por consulta y si fuere necesario medicamento adicional, deberá justificarlo explicando las razones en la respectiva receta médica; i) Cuando el empleado o beneficiario requiera de exámenes de laboratorios, rayos X, radiografías, ultrasonografías y otro tipo de estudios; el médico deberá extenderle la referencia únicamente de los exámenes estrictamente necesarios para fundamentar el diagnóstico; j) Que durante el servicio o la finalización del contrato si el empleado o beneficiario requiere una copia de expediente clínico, el médico deberá proporcionarla a través de la Gerencia de Recursos Humanos de la LNB; k) Que los recibos, facturas, ordenes médicas y otro tipo de documento que el proveedor entregue para efecto de cobro, sea presentado en orden y de acuerdo a las especificaciones y requerimientos indicados por la Gerencia de Recursos Humanos de la LNB, según disposiciones y formatos; l) Si por deficiencia o mala calidad en el servicio médico el empleado o beneficiario remite a la Gerencia de Recursos Humanos reportes de insatisfacción por el servicio recibido, la LNB emitirá una nota por mal servicio al proveedor, lo cual deberá subsanarse en el menor plazo posible; m) El médico deberá manifestar por escrito su disposición a ser supervisado por un médico auditor designado por la LNB, en lo concerniente a la consulta, tratamiento, medicinas y exámenes que indique.- **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica

con toda la documentación presentada por la contratista; c) La garantía establecida en este contrato; d) Resolución de adjudicación, adendas y las resoluciones modificativas y prorrogas.- **XIII) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo requerido por la LNB y lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de los originalmente ofertados a satisfacción de la contratante; y b) La Contratista, queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos.- **XIV) CAUSALES DE EXTINSION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XVII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en 23 Calle Poniente, Casa No. 1234, Colonia Medica, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil quince.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil quince. Ante mí, **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **GLENDA MARIA VILLALTA DE LOPEZ** conocida por **GLENDA MARIA DE PAUL**, de treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifiqué con su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil doscientos setenta y cinco-ciento nueve-dos. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **SERVICIOS DE CONSULTA MEDICA PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**", cuyo objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia; el monto del contrato POR CADA CONSULTA OTORGADA es la cantidad de **DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: El contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. El Administrador de Contrato deberá emitir y remitir a Tesorería Acta de Satisfacción del Servicio recibido. El Contratista presentará en la Gerencia de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de

Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y b) Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Resolución de adjudicación número trece plica dos mil catorce, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en la que

consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió Adjudicar parcialmente la Licitación Pública número cero uno / dos mil quince a la Doctora **GLENDA MARIA VILLALTA DE LOPEZ** conocida por **GLENDA MARIA DE PAUL**, en la especialidad de Pediatría. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento, Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.** Emendado: ocho. Vale.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is circular with a double border. The outer border contains the text "RAUL ERNESTO SOMOZA MENEZES" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. The inner circle contains the word "NOTARIO" in the center. The signature on the right is a long, sweeping stroke.